

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR mediante la cual se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, Oficina de la Presidencia de la República y a las entidades de la Administración Pública Federal, los criterios de aplicación general emanados en la (1ª/15) Primera Sesión Ordinaria del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria.- Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

CIRCULAR

A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracciones I, II, III y IV, 26, 27 fracción IV, y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 2 y 3 fracción III, 4 y 8 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. apartado B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y Sexto fracción VIII de las Normas de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, se hace de su conocimiento que el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, en su (1ª/15) Primera Sesión Ordinaria del año 2015, celebrada el 12 de marzo de 2015, haciendo uso de su facultad normativa y orientadora respecto a la actividad inmobiliaria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitió los siguientes criterios de administración del Patrimonio Inmobiliario Federal:

CRITERIO No. 01/2015 DE APLICACIÓN GENERAL

(ACUERDO 05/15 CPIFP) "EL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL, SE DA POR ENTERADO Y APRUEBA EL CRITERIO (01/2015) RELATIVO A QUE LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SEAN TRANSFERIDOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE) PARA SU ENAJENACIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3 DE LA LEY FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, LOS RESPONSABLES INMOBILIARIOS DE DICHAS ENTIDADES CONTINUARÁN OBLIGADOS A OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS INMUEBLES FEDERALES".

EN EL CASO DE INMUEBLES FEDERALES QUE SEAN TRANSFERIDOS POR LAS ENTIDADES TRANSFERENTES AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE) PARA SU ENAJENACIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3 DE LA LEY FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, LOS RESPONSABLES INMOBILIARIOS DE DICHAS ENTIDADES CONTINUARÁN OBLIGADOS A OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS INMUEBLES FEDERALES.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo tercero, 24, 29, fracción VII, 32, 34, 36, 38, 41 y 42 fracciones I y XVII de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, fracción V, 3, 5, 76, 78 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 38 y 40 del Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3 apartado B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 63 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal y Disposiciones Tercera, Cuarta, fracción I y IV, Sexta, Novena, Vigésima, Vigésima Primera, Vigésima Tercera, Vigésima Sexta, Vigésima Octava, Vigésima Novena, Trigésima Tercera y Trigésima Cuarta de las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; en el caso de inmuebles federales que sean transferidos por las entidades transferentes al SAE para su enajenación en términos de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, los responsables inmobiliarios de dichas entidades continuarán obligados a observar lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales y en la normatividad aplicable a los inmuebles federales.

En todo caso deberán:

- 1) Contar con el Registro Federal Inmobiliario (RFI) en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal previo a la transferencia del inmueble, entregando al SAE copia certificada de la cédula de inventario correspondiente.
- 2) Inscribir en el Registro Público de la Propiedad Federal el acta de transferencia del inmueble al SAE.
- 3) Realizar las acciones necesarias para la inscripción del acto jurídico de la transmisión de la propiedad o en su caso acordar con el SAE la forma en que se realizará dicha inscripción. En todo caso darán seguimiento al trámite de inscripción hasta su conclusión.
- 4) Solicitar la baja del RFI del Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

Para el caso de los inmuebles que ya fueron transferidos al SAE o se encuentren en proceso de destino el Responsable Inmobiliario deberá dar seguimiento a los trámites hasta su baja del Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal y la inscripción del acto jurídico correspondiente en el Registro Público de la Propiedad Federal”.

CRITERIO No. 02/15 DE APLICACIÓN GENERAL

(ACUERDO 06/15 CPIFP) “EL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL, SE DA POR ENTERADO Y APRUEBA EL CRITERIO (2/2015) RELATIVO A QUE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRADORAS DISTINTAS A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN), ESTABLECERÁN LOS DATOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN INGRESAR AL REGISTRO QUE SE LE ABRA AL INMUEBLE PARA LA ASIGNACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO (RFI) EN EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE LOS INMUEBLES BAJO SU ADMINISTRACIÓN, POR EL QUE SE ASIGNAN LOS DOS PRIMEROS DÍGITOS DEL RFI POR PARTE DEL INDAABIN EN EL CASO DE LOS INMUEBLES FEDERALES QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SE ENCUENTREN UBICADOS EN DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE FORMEN PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL AÚN SIN UNA ADSCRIPCIÓN DIRECTA A UNA ENTIDAD FEDERATIVA, Y LOS QUE SE ENCUENTREN EN EL EXTRANJERO”.

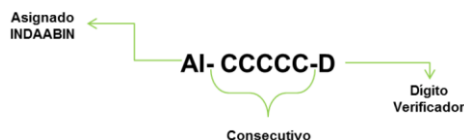
LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRADORAS DISTINTAS A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, ESTABLECEN LOS DATOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN INGRESAR AL REGISTRO QUE SE LE ABRA AL INMUEBLE PARA LA ASIGNACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO (RFI) EN EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE LOS INMUEBLES BAJO SU ADMINISTRACIÓN Y DETERMINAN LA ASIGNACIÓN DE LOS DOS PRIMEROS DÍGITOS DEL RFI POR PARTE DEL INDAABIN EN EL CASO DE LOS INMUEBLES FEDERALES QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SE ENCUENTREN UBICADOS EN DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE FORMEN PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL AÚN SIN UNA ADSCRIPCIÓN DIRECTA A UNA ENTIDAD FEDERATIVA, Y LOS QUE SE ENCUENTREN EN EL EXTRANJERO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción X, 34, 36, 37 y 38, de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 apartado B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 10, fracción XVI, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y Disposiciones Tercera, Novena, Décima Segunda, Décima Tercera y Décimo Quinta de las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, las Dependencias Administradoras diferentes a la SFP, en coordinación con el INDAABIN, establecen los datos mínimos que deberán ingresar al registro que se le abra al inmueble para la asignación del Registro Federal Inmobiliario (RFI) en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, de conformidad con las características especiales de los inmuebles bajo su administración, se consideran datos mínimos para la obtención del RFI de las dependencias administradoras los siguientes:

- 1) Sección del Inventario;
- 2) Dependencia Administradora;
- 3) Institución que administra el inmueble;
- 4) Denominación del inmueble;
- 5) Datos de ubicación del inmueble (de acuerdo con las características del inmueble), y
- 6) Superficie del inmueble.

Para el caso de los inmuebles federales que por sus características se encuentren ubicados en dos o más entidades federativas, que formen parte del territorio nacional aun sin una adscripción directa a una entidad federativa, y los que se encuentren en el extranjero, el INDAABIN a través de la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, asignará los dos primeros dígitos del Registro Federal Inmobiliario (RFI)”.

Esquema:



Atentamente

México, D.F., a 10 de abril de 2015.- El Secretario Ejecutivo del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, **Luis Enrique Méndez Ramírez**.- Rúbrica.